

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitados entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que detenidos por una pareja de la Guardia civil Tomás García y Vicente Castillo, vecinos del pueblo denominado Los Corrales, por conducir sin autorización 37 pies de madera de roble, sustraídos de un monte perteneciente á dicho pueblo, se empezó á instruir la oportuna causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega contra los expresados sujetos y contra Ricardo Castillo, padre del Vicente:

Que la madera que llevaban los procesados fué tasada por peritos en 10 pesetas 25 céntimos; y estando practicando varias diligencias sumariales, el Gobernador de Santander, á instancia de los interesados, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que, atendido el valor de la madera de que se trata, el conocimiento del asunto corresponde á la Autoridad administrativa en virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865:

Que el Juez, despues de oír al Promotor fiscal, se declaró competente, alegando para ello, que el hecho que dió origen á la causa no puede ménos de calificarse como delito de hurto, el cual está fuera de la jurisdiccion de las Autoridades administrativas; y citaba el Juez los artículos 121 y 124 del mencionado reglamento de Montes, y el 530, número 3.º del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun la cual, cuando la infraccion de un precepto de la ley, del mismo reglamento ó de las ordenanzas, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 531 del Código penal, reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, que castiga á los reos de hurto con arresto mayor en su grado mínimo y medio, si no excediese de 10 pesetas, y aunque exceda siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:

Considerando:

1.º Que á los Tribunales ordinarios corresponde conocer de los hechos que constituyen delito del carácter que puede revestir la sustraccion llevada á cabo por Tomás García y Vicente Castillo,

conforme al artículo del Código anteriormente citado:

2.º Que la ley de 17 de Julio de 1876, al establecer la nueva penalidad en que incurrén los autores del delito de hurto, no hizo distincion entre el caso en que aquel se verifique en un monte público, y el que tenga lugar en un monte de propiedad particular;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 2.º—Circulares.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, por Real orden trasmitida en 23 de Junio último, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por este Ministerio y por el de Hacienda, ha tenido á bien facultar á V. E. para que, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva, autorice interinamente la recaudacion de los arbitrios que los Ayuntamientos hayan solicitado ó soliciten de este Ministerio para cubrir el déficit resultante en sus presupuestos para el próximo año económico, siempre que las propuestas de dichos arbitrios se atemperen á las instrucciones contenidas en la circular de la Direccion general de Administracion local de 6 de Mayo último, inserta en la Gaceta del 7, y recaiga acerca de las mismas informe favorable de la Administracion económica; advirtiéndole que la facultad de V. E. queda limitada únicamente á los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, y que en el caso de concederla deberá dar cuenta de ello á este Ministerio, con remision del expediente, en el preciso término de tres dias.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he acordado publicar en este BOLETIN OFICIAL para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia y fines oportunos.

Madrid 6 de Julio de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Aquellos Ayuntamientos á quienes hayan sido devueltos para reformar los presupuestos ordinarios que han de regir durante el ejercicio económico corriente, los elevarán de nuevo, segun se les previno, á este Gobierno en el preciso

término de tercero dia; advirtiéndoles que de no verificarlo se les aplicará el correctivo á que hace referencia el artículo 184 de la ley Municipal.

Madrid 6 de Julio de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE MAYO DE 1878.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL

CARGO	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	3.743'06
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	2.500
Idem de donativos, legados y mandas.....	"
Idem por repartimiento provincial.....	251.552'77
Idem por el ramo de Instruccion pública.....	"
Idem por el ramo de Beneficencia.....	50.981'37
Idem de empréstitos.....	"
Idem de enajenaciones.....	"
Idem de otros ingresos.....	1.363'38
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	740'70
Idem de reintegros.....	20
Movimiento de fondos. { Traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en el mes.....	"
{ Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876-77 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	"
TOTAL CARGO.....	310.901'28

DATA	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Seccion primera del Presupuesto			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.....	9.685'21	1.000	10.685'21
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	1.812'46	62'50	1.874'96
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	231'25	83'33	314'58
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	1.562'46	"	1.562'46
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	5.197'50	5.197'50
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	3.000	3.000

	PERSONAL. — Pesetas cénts.	MATERIAL. — Pesetas cénts.	TOTAL. — Pesetas cénts.
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	3.083'23	6.360'83	9.444'06
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos autorizados.....	"	20.000	20.000
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	458'32	"	458'32
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	312'50	"	312'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	"	74.333'33	74.333'33
Idem por id. de las Casas de Misericordia y de huérfanos desamparados.....	"	76.813'48	76.813'48
Idem por id. de las Casas de Maternidad.....	"	16.794'77	16.794'77
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de carcel.....	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	12.781'78	12.781'78
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno y conservacion de caminos, barras, puentes, etc.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras y personal facultativo de las mismas.....	4.286'28	1.820'31	6.106'59
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	32.879'82	32.879'82
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	3.766'71	3.766'71
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1877.....	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	105'75	105'75
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Remesas de esta Depositaria á los Estableci-			

	PERSONAL. — Pesetas cénts.	MATERIAL. — Pesetas cénts.	TOTAL. — Pesetas cénts.
mientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1877 á 1878.....	"	"	"
TOTAL DATA.....	21.598'37	255.000'11	276.598'48

RESÚMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el CARGO.....	310.901'28
Idem la DATA.....	276.598'48
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Junio.....	34.302'80

En Madrid á 15 de Junio de 1878.—El Depositario, Severiano Medina.—Está conforme.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—V.º B.º—El Presidente, Romera.

Comision provincial.

Repartimiento general que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Colmenar Viejo ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, bajo la base 2'86 pesetas por 100 de cupo de contribucion general que respectivamente satisfacen al Estado, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por esta Comision provincial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	CUOTAS que satisfacen al Tesoro.	CUPO de gastos al 2'86 por 100 al año.
	— — PESETAS CÉNTS.	— — PESETAS CÉNTS.
Alcobendas.....	24.296	694'86
Alpedrete.....	3.700	105'82
Becerril.....	5.721	163'62
Distrito del Boalo.....	8.220	235'09
Cercedilla.....	13.637	390'01
Chamartin.....	16.461	470'78
Chozas.....	9.941	284'31
Collado Mediano.....	5.288	151'23
Collado Villalba.....	8.980	256'82
Colmenarejo.....	4.885	139'71
Colmenar Viejo.....	87.079	2.490'45
El Escorial de Abajo.....	12.393	354'44
El Molar.....	21.217	606'80
El Pardo.....	3.741	106'99
Fuencarral.....	39.140	1.120'40
Galapagar y Navalquejigo.....	11.321	323'78
Guadalix.....	15.303	437'66
Gundarrama.....	13.833	397'05
Hortaleza.....	13.992	400'17
Hoyo de Manzanares.....	6.223	178'26
Las Rozas.....	15.874	453'96
Los Molinos.....	6.328	181'98
Manzanares el Real.....	10.548	301'61
Miraflores.....	21.339	610'29
Moralzarzal.....	4.025	115'11
Navacerrada.....	4.871	139'31
Pedrezuela.....	6.146	175'77
San Agustín.....	13.200	377'52
San Lorenzo.....	18.627	532'73
San Sebastian de los Reyes.....	35.913	1.037'10
Talamanca.....	15.354	439'12
Torrelodone.....	6.018	172'11
Valdepiélagos.....	10.601	303'19
Villanueva del Pardillo.....	10.069	288'61
TOTALES.....	504.396	14.425'72

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos les corresponde; hallándose dispuesta esta Comision á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber.

Madrid 8 de Julio de 1878.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 17 del mes de Julio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Saturnino Mingo.....	Leganés.....	Rústica.....	Carabanchel.....	Clero.	262'63
Vicente Serrano.....	Villanueva.....	".....	Villanueva.....	"	50'25
".....	".....	".....	".....	"	50
".....	".....	".....	".....	"	20
Francisco Fernandez.....	Navalagamella.....	".....	Navalagamella.....	"	75
Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	".....	Alcalá.....	"	625'50
".....	".....	".....	".....	"	118'79
Bernardino Rivera.....	Buitrago.....	".....	Buitrago.....	"	154
Juan Avalos.....	Pinto.....	".....	Pinto.....	"	125'13
".....	".....	".....	".....	"	287'63
".....	".....	".....	".....	"	62'88
Jorge Sanchez.....	Fuentidueña.....	Dehesa.....	Fuentidueña.....	Estado.	1.619'58
Gumersindo Sanchez.....	".....	Rústica.....	".....	"	22'75
Juan Domingo Sanchez.....	".....	".....	".....	"	60
".....	".....	".....	".....	"	49
".....	".....	".....	".....	"	57
".....	".....	".....	".....	"	55
".....	".....	".....	".....	"	54
".....	".....	".....	".....	"	42
".....	".....	".....	".....	"	55
".....	".....	".....	".....	"	50
Julian Dominguez.....	".....	".....	".....	"	38
".....	".....	".....	".....	"	50'05
Ignacio Olivar.....	".....	".....	".....	"	18'35
".....	".....	".....	".....	"	35
".....	".....	".....	".....	"	25
".....	".....	".....	".....	"	35
".....	".....	".....	".....	"	50
".....	".....	".....	".....	"	80'10
Tomás Alvarez Martin.....	Segovia.....	Urbana.....	Guadarrama.....	"	90
".....	".....	".....	".....	"	380'40

Madrid 6 de Julio de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 18 del mes de Julio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Jacinto Alcobendas.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.	287'50
Manuel Martínez.....	Valdelaguna.....	".....	Valdelaguna.....	"	15
Pablo Madridano.....	Colmenar Viejo.....	".....	Colmenar.....	"	306'25
Ignacio Vara.....	Getafe.....	".....	Getafe.....	"	150'63
Miguel Renaldo.....	Villamanrique.....	".....	Villamanrique.....	Propios.	1.500
".....	".....	".....	".....	"	1.500
Agapito Garcia.....	Ciempozuelos.....	".....	Ciempozuelos.....	Estado.	61'25

Madrid 6 de Julio de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Brunete.

Por unos labradores de este pueblo ha sido hallado en el término jurisdiccional del mismo y puesto á mi disposicion un ternero lechal, colorado; y como se ignora su procedencia, se anuncia para que llegue á conocimiento del dueño y pueda reclamarle siempre que justifique legalmente aquella en término de ocho dias.

Brunete 2 de Julio de 1878.—El Alcalde, Nicasio Avilés

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 59.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Junio de 1878:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de D. José Diaz Cañedo, y de la otra, como demandado, Antonio Diaz Cañedo, respecto del cual se han entendido las diligencias con los estrados de la Sala mediante su no comparecencia y rebeldía, sobre devolucion de pesetas y abono de ciertos daños y perjuicios, en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. José Rodríguez Calero:

Aceptando los hechos consignados en la sentencia pronunciada por el referido Juez en 23 de Febrero del año próximo pasado, en la cual se absolvió á D. Antonio Diaz Cañedo de la demanda interpuesta contra él por su hermano D. José, con expresa imposicion de las costas, de cuya sentencia apeló el D. José; y habiéndose admitido el recurso, se remitieron los autos á esta Sala y se ha sustanciado la instancia en la forma correspondiente:

Considerando que la demanda de Don José Diaz Cañedo, en cuanto por ella se reclaman 12.067 rs. con 92 céntimos, ha quedado improbadá por el resultado de

la testifical constituida, de manera que en ningun caso podría estimarse suficiente, pero que además está combatido por la escritura pública de 1.º de Setiembre de 1873 y contrato de venta de un clarens con sus caballos y demás que se expresa en el papel de 24 de Agosto de 1873:

Considerando que la reclamacion de los 3.000 rs. del documento á que se refiere el recibo de D. Antonio Diaz Cañedo, puesto en la carta de 8 de Octubre de 1872 en 11 del mismo mes, además de no expresarse en dicho recibo el concepto en que se hacía la entrega al D. Antonio en el recibo de éste, la escritura de 1.º de Setiembre de 1873, que lo fué de la adquisicion de los derechos que en la herencia de sus padres correspondían al D. José, demuestran que dicho documento fué considerado en aquella ocasion y reintegrado:

Considerando que en apoyo de estar saldadas las cuentas entre los hermanos Cañedo, viene á corroborarlo la circunstancia de haberse expresado en el último de los contratos mencionados que Don Antonio tenía recibido el precio del clarens vendido con mayor suma anteriormente:

Considerando que D. José Diaz Cañedo no ha probado en ningun concepto que tenga contra su hermano D. Antonio razon alguna para pedir indemnizacion de daños y perjuicios, pues ni produce responsabilidad el hecho de haber conducido ante la Autoridad al D. José y haber ésta acordado la observacion del mismo por dictámen de facultativo, en que se decía se le notaban preludeos de demencia, ni tampoco por la misma razon pueden ser á cargo del D. Antonio en concepto de perjuicios los gastos del expediente de rehabilitacion, que además no necesitaba D. José porque no había sido declarado demente por nadie;

Callamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la referida sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Antonio Diaz Cañedo de la demanda interpuesta contra el mismo por D. José Diaz Cañedo, con expresa imposicion al demandante de todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta capital, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio María de Prada.—José Rodríguez Calero.—Rafael Alcaraz y Ramos.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. José Rodríguez Calero, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesion pública la Sala primera hoy 6 de Junio de 1878, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia de esta Corte.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo con la remision necesaria en Madrid á 25 de Junio de 1878.—José Cózzer.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de auto del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 30 dias á Margarita Cabanillas Moreno, hija de Hilario y María, natural de Almagro, en la provincia de Ciudad Real, de 38 años de edad, viuda, dedicada á las labores de su sexo, que vive en la calle de la Arganzuela, núm. 21, piso bajo, y sus señas personales son: estatura alta, morena clara y hoyosa de viruelas; y Dionisia Diaz Jimenez, ó sea Dolores Lopez Congé, hija de Alejandro y Ramona, natural de Sevilla, de 31 años de edad, soltera, que vive en la calle del Escorial, núm. 18, bajo, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, morena, ojos grandes y expresivos, pelo castaño oscuro, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que las resultan en causa criminal pendiente contra las mismas por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga por la presente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de las referidas procesadas Margarita Cabanillas Moreno y Dionisia Diaz Jimenez, ó sea Dolores Lopez Congé, conduciéndolas á la cárcel de su sexo á disposicion del indicado Juzgado con las debidas seguridades.

Madrid 1.º de Julio de 1878.—V.º B.º.—Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Molina.

Por el presente é ignorándose el paradero de Doña Dolores Lafuente, se le hace saber que por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito, ha sido declarado por contestado el traslado que se la confirió de la pretension de pobreza deducida á nombre de Doña Petra Peñañanda para litigar con la misma, señores G. Rolland y Compañía y D. Joaquin Aguado en demanda de tercera de dominio; y se ha mandado que las diligencias que en lo sucesivo hagan relacion á la Doña Dolores se entiendan con los estrados del Juzgado.

Madrid 3 de Julio de 1878.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Diaz Masseda ó Lunar, natural de Lorenzana, provincia de Lugo, hijo de Francisco y María, de unos 24 años de edad, de estatura regular, moreno, barbilampiño, pelo castaño y ojos pardos, de oficio repartidor de pan, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los

cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de la desaparicion del mismo con fardos de la tahona de D. Claudio Viallet, á cuyo servicio se encontraba, el dia 6 de Junio próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la detencion del expresado sujeto, dejándolo á mi disposicion.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1878.—Nemesio Longué.—De su orden, Valentin Ballester.

Hospital.

D. Rafael Solís y Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Gil Fernandez, natural de Espiña, provincia de Lugo, de estado casada, de 34 años de edad, que dijo habitar en la calle del Labrador, número 4, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de 10 dias que se la señalan comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se instruye por atentado á un agente de la Autoridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviesen noticia del paradero de la repetida María Gil Fernandez, procedan á su detencion á disposicion del Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mi compañero Flores, Pantaleon Hernando.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama á un sujeto que se dice tener su domicilio en esta capital y ser conocido por Barea, á fin de que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la causa criminal que instruye contra José Ruiz Castillo y otros por hurto de efectos y dinero; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1878.—El Escribano, Pantaleon Hernando.

Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, en méritos de la causa criminal que se instruye por lesiones, se cita, llama y emplaza á Antonio Lopez Madrid, natural de esta Corte, soltero, carpintero y de 26 años de edad, que habitó en la calle del Rubio, número 16, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con objeto de hacerle saber una providencia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion en el Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1878.—El Juez, Molina.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de 205 toneladas de cal común que se destinan á las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 9.430 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 5 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 2 de Julio de 1878.—El Director general, Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 205 toneladas de cal común que se destinan á las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Valparaíso á Alaejos, provincia de Zamora.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Vadillo, con Arancel de 1'5 miriámetros.	4.000

Vadillo, con Arancel de 1'5 miriámetros. 4.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la

Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vadillo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Direccion general el 14 de Junio anterior para contratar los trasportes de tabacos y demás efectos por término de tres años, ó sea del 1.º de Julio actual al 30 de Junio de 1881, la propia Direccion, autorizada por Real orden de 19 del mes pasado, ha acordado que se celebre nueva subasta el dia 9 de Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, con las mismas formalidades é iguales condiciones que se detallan en el pliego aprobado por S. M. y en el anuncio inserto en la Gaceta del 12 de Mayo último, con las variaciones de que el nuevo servicio empezará el 1.º de Setiembre próximo, terminando el 30 de Junio de 1881, y que el modelo de proposicion se considera modificado en el sentido de que las ofertas de precio para optar al remate pueden expresarse por los licitadores en céntimos y milésimas de peseta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Julio de 1878.—Javier Cavestany.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado cinco carpetas de intereses de los semestres segundo de 1873 al segundo de 1875 inclusive, correspondientes al depósito número 14.977 de entrada y 274 de registro, del concepto de necesario, de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á la comunidad de Roa, provincia de Burgos, se hace saber al público por medio del presente anuncio que dichas carpetas quedarán nulas, sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 15 dias desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlas presentado, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 4 de Julio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.